

Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, indicando que su prórroga requiere nuevo decreto;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite, a través de su artículo 27°, numeral 1), que un Estado parte suspenda el ejercicio de determinados derechos humanos cuando exista un peligro público u otra emergencia que amenace su seguridad;

Que, habiéndose producido actos contrarios al orden interno que afecta el normal desenvolvimiento de las actividades de la población en el distrito de Comas de la provincia de Concepción y en el distrito de Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, es necesario adoptar las medidas constitucionalmente previstas para restablecer el orden interno y procurar la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-PCM de fecha 17 de enero de 2007, se prorrogó el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido, en el considerando precedente, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos allí indicados;

De conformidad con el artículo 118°, numerales 4) y 14) de la Constitución Política del Perú; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 26 de marzo del 2007, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2°.- Declaración de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días, a partir de 26 de marzo del 2007, el Estado de Emergencia en el distrito de Comas de la provincia de Concepción y en el distrito de Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 3°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el término del Estado de Emergencia a que se refiere los artículos 1° y 2°, queda suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

40201-3

Designan representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología en el marco de contrato de préstamo suscrito con el BID

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2007-PCM

Lima, 20 de marzo de 2007

Visto, el Oficio N° 146-2007-PRODUCE/DM, del Ministro de la Producción;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 41-2007-PCM se conformó el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología, en el marco del Contrato de Préstamo N° 1663/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, considerando entre sus miembros al señor Jorge Alfredo Pancorvo Corcuera como representante del Ministerio de la Producción;

Que, conforme se aprecia del Oficio del visto, resulta pertinente la conclusión de la representación del señor Jorge Alfredo Pancorvo Corcuera ante el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología, en el marco del Contrato de Préstamo N° 1663/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo y por tanto, indicar a quién lo reemplazará;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560-Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM - Reglamento de Organización y Funciones de la presidencia del Consejo de Ministros y la Resolución Ministerial N° 452-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo formulado al señor JORGE ALFREDO PANCORVO CORCUERA, como representante del Ministerio de la Producción, ante el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología, en el marco del Contrato de Préstamo N° 1663/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Reconformar el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología, en el marco del Contrato de Préstamo N° 1663/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, considerando como representante del Ministerio de la Producción al señor CARLOS REYNALDO FERRARO REY.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

39559-1

Modifican conformación del Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del anteproyecto de Ley de Radiodifusión Estatal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094-2007-PCM

Lima, 20 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2007-PCM se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del anteproyecto de Ley de Radiodifusión Estatal, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión;

Que, entre los miembros que consideró la citada Resolución Ministerial se encuentran dos representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un representante del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, un representante del Consejo Consultivo de Radio y Televisión



- CONCERTV, un representante de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC, un representante de la Asociación de Comunicadores Sociales - CALANDRIA, y un representante de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión;

Que, resulta pertinente que en la conformación del citado Grupo de Trabajo se encuentren también dos representantes de la Asamblea Nacional de Rectores, correspondiendo en consecuencia la modificación de la Resolución Ministerial N° 062-2007-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 21292, la Ley N° 27594 y la Ley N° 28278;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 062-2007-PCM incluyendo en la conformación del Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del anteproyecto de Ley de Radiodifusión Estatal, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión a dos representantes de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

39559-2

AGRICULTURA

Reservan a favor de SEDAPAL aguas superficiales de libre disponibilidad en la microcuenca del río Huascachaca hasta la desembocadura de la laguna Huascacocha

DECRETO SUPREMO
N° 018-2007-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley General de Aguas, dada por Decreto Ley N° 17752, declara de necesidad y utilidad pública: conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos; regularizar el régimen de las aguas para obtener una racional, eficiente, económica y múltiple utilización de los recursos hídricos; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras necesarias para tales fines;

Que, el artículo 7°, inciso a), de la referida Ley, establece que el Poder Ejecutivo puede reservar aguas para cualquier finalidad de interés público y el artículo 10°, inciso a), del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AP, prescribe que la reserva de agua se efectúa mediante Decreto Supremo por plazo de dos (2) años, renovables, cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen, quedando la Administración Técnica respectiva encargada de su cumplimiento bajo responsabilidad;

Que, por Ley N° 26338-Ley General de Servicios de Saneamiento, se declaró a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, mediante Carta N° 476-2007-GG, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima-SEDAPAL, solicita reserva de agua superficial por un volumen medio anual de 23.97 MMC disponible en la cuenca del sistema de lagunas Shegue, Huaroncocha, Yanamachay, Huandococha y Huascacocha, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable de la Ciudad de Lima Metropolitana Mediante el Afianzamiento Hídrico de la Laguna Huascacocha-Marca IV (Proyecto Derivación Huascacocha-Rímac)";

Que, evaluada la información técnica que sirve de sustento a la solicitud de reserva de agua, la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, a través del Informe N° 06-2007-INRENA-IRH-DIRHI-MAN/ACF, señala que del volumen medio anual de 65.90 MMC (2.09 m³/s) de agua superficial

que se genera en la micro cuenca del río Huascachaca hasta la desembocadura de la laguna Huascacocha (ámbito del sistema de lagunas Shegue, Huaroncocha, Yanamachay, Huandococha y Huascacocha), sólo es de libre disponibilidad hídrica un volumen anual de 23.97 MMC, por lo que considera procedente la reserva de agua únicamente por el volumen de libre disponibilidad, que comprende al caudal ecológico;

Que, el precitado Informe recomienda que cualquier volumen de agua superficial que se encuentre actualmente bajo el régimen de licencia de uso de agua y que retorne a su situación de libre disponibilidad, como resultado del término, caducidad o revocatoria del derecho de uso de agua, automáticamente pase a formar parte de la reserva de agua a favor de SEDAPAL S.A.;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 044-2001-AG, precisa que las reservas de agua a favor de las entidades del Estado no facultan al uso, aprovechamiento o explotación de las fuentes de aguas reservadas, no estando obligadas dichas entidades al pago de la tarifa por uso de agua;

Que, en consecuencia, resulta necesario reservar las aguas superficiales procedentes de la cuenca del sistema de lagunas Shegue, Huaroncocha, Yanamachay, Huandococha y Huascacocha, a favor de SEDAPAL para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable de la Ciudad de Lima Metropolitana Mediante el Afianzamiento Hídrico de la Laguna Huascacocha - Marca IV", así como adoptar las medidas necesarias para viabilizar la reserva y futuros otorgamientos derechos de uso de agua con cargo a dicha reserva; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118°, inciso 8) de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Reserva de Agua

Resérvese, a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima-SEDAPAL, las aguas superficiales de libre disponibilidad en la microcuenca del río Huascachaca hasta la desembocadura de la laguna Huascacocha, conforme al plano que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, por el plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y por un volumen anual de 23.97 MMC, para fines de desarrollo del Proyecto de Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable de la Ciudad de Lima Metropolitana Mediante el Afianzamiento Hídrico de la Laguna Huascacocha-Marca IV, Proyecto Derivación Huascacocha-Rímac, volumen de agua que comprende al caudal ecológico.

Artículo 2°.- Del Incremento de la Reserva de Agua

Los volúmenes de agua correspondientes a licencias de uso de agua actualmente vigentes en la cuenca antes referida y que producto de terminación, caducidad o revocatoria, puedan retornar a la situación de libre disponibilidad, pasarán automáticamente a formar parte de la reserva de agua establecida mediante el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Licencias de Uso de agua con cargo a la reserva de agua

El otorgamiento de la licencia de uso de agua con cargo a la presente reserva de agua, estará supeditada a la previa aprobación de las obras hidráulicas necesarias para el uso del agua y la correspondiente presentación de la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la autoridad ambiental respectiva.

Artículo 4°.- Responsables de cautelar la reserva de agua

La Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón Rímac Lurín y la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chillón Rímac Lurín, son responsables de cautelar la reserva de agua objeto de este dispositivo.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura